

ÓRGANO DE VIGILANCIA

Es el órgano de fiscalización independiente del de administración y de la asamblea; aunque rinde cuentas a esta, no es subordinado ni mandatario ni de uno ni de otro. No tiene carácter representativo.

Tiene las siguientes características:

- a) Carácter colegiado o individual. Recae en el comisario designado por la Asamblea General, con derecho a voto. Pueden designarse uno o varios, pero si son tres o más, la minoría de socios que representen un 25% del capital social tienen derecho a designar a uno.
- b) Características del cargo. El cargo se ejerce con diligencia, imparcialidad, independencia y pericia.
- c) Requisitos. Puede ejercer comercio, no empleado de la sociedad ni empleado en la sociedad en la que aquella sea tenedora de más del 25% de las acciones o a la inversa, no pariente de administradores sin limitación en línea recta, de colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo.

d) Funciones. Vigilancia y revisión de las gestiones sociales.

e) Atribuciones y facultades. Vigilar ilimitada y permanentemente las operaciones sociales consistentes en:

- Cerciorarse de constitución y subsistencia de garantía exigida por Artículo 152, dando cuenta de cualquier irregularidad a la asamblea general.
- Exigir a administradores información mensual que incluya al menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión necesarios para la vigilancia de las operaciones que la ley le impone y para poder rendir fundadamente el siguiente dictamen.
- Rendir anualmente en Asamblea General un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que da el Consejo de Administración a la propia asamblea.

- Hacer que se inserten al orden del día de las sesiones del Consejo y de la Asamblea, los puntos que crean pertinentes.
 - Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso que estimen conveniente.
 - Asistir con voz y sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deben ser citados.
 - Asistir con voz y sin voto a las Asambleas.
- f) Responsabilidades. Responden individualmente de sus actos y no asumen responsabilidad solidaria entre ellos ni con la sociedad por el cumplimiento de obligaciones que les imponga la ley o los estatutos. Por ejemplo, incumplir con obligación de nombrar administradores provisionales al ser estos revocados, siendo socios votar teniendo interés opuesto a la sociedad, ocasionar o propiciar acto de competencia desleal.

Referencia:

León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford.